



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2024-00020-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1° Allegar poder especial para iniciar la acción, **determinando** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil e **indicando** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022², **acreditando** además que el poder ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, o en su defecto en los términos del artículo 74 del C.G.P.

2° Para efectos de una mayor claridad sobre la legitimación en la causa por activa y atendiendo que el artículo 2342 del Código Civil establece una regla general de responsabilidad civil, según la cual toda persona a la que se le causa un daño está legitimada para pretender la indemnización de perjuicios de manera directa o indirecta, pues si fallece, existen dos clases de acciones: **i)** la de los herederos, que tienen interés legítimo no solo para reclamar sus propios daños sino los ocasionados a su causante; y **ii)** la de las demás personas que, herederos o no de la víctima directa, tienen legitimación por verse perjudicadas con su deceso, pero solo para reclamar sus propios daños. **Deberá** explicar las razones fácticas como jurídicas por las cuales el señor **Edwin Vladimir Aguilera Jimeno** no acude directamente a la jurisdicción, sino que lo hace a través de su compañera permanente Andrea Morales Univio, para ello deberá tener en cuenta la precitada norma.

3° Allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **SOF122** con fecha de expedición no superior de 30 días.

4° Estímese bajo juramento y en forma razonada la indemnización aducida en las pretensiones de la demanda, **discriminando además cada uno de los conceptos y el valor reclamado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

5° Aclarar si las demandantes están solicitando amparo de pobreza en caso afirmativo deberá realizar la solicitud en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

6° Integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² **Artículo 5. Poderes:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9929371ad6dfc33e0407cc8b2121efc11168b705cab131c955328b7b5773f4d**

Documento generado en 08/02/2024 07:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>